



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.: 115-2023

RECURRENTE: COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°010 de 12 de junio de 2023, por la cual la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) adjudicó el acto público de selección de contratista en modalidad de Licitación por Mejor Valor N°2023-2-78-0-04-LV-016456.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL.

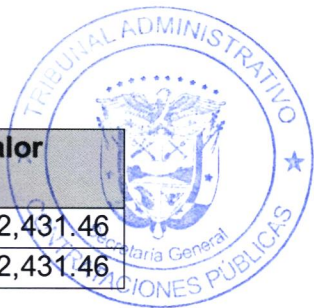
RESOLUCIÓN N°138-2023-Pleno/TACP de 17 de julio de 2023. (Decisión)

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE HECHOS RELEVANTES

1. El 3 de febrero de 2023, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (en adelante, ETESA) realizó la convocatoria a todos los interesados en participar en el acto público de selección de contratista en modalidad de Licitación por Mejor Valor N°2023-2-78-0-04-LV-016456, para el *"Suministro, montaje, comisionado, puesta en servicio y obras civiles para el reemplazo de interruptores de 230 KV en la S/E Mata de Nance"* (sic), a través de *PanamaCompra*.
2. El precio de referencia establecido para este acto fue de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00) y la fecha de presentación de propuestas se fijó para el 26 de abril de 2023, hasta las 10:00 am, y su consecuente apertura a las 10:01.
3. Transcurrido el tiempo de apertura de propuesta, el día 26 de abril de 2023, se publicó en el sistema electrónico *PanamaCompra* Acta de Apertura de propuesta, en el que se constata que fueron recibidas dos (2) propuestas, en el siguiente orden de precios:



Por orden de precio	Proponente	Valor
1	Cobra Instalaciones y Servicios, S.A.	B/.5,652,431.46
2	CELMEC, S.A.	B/.5,692,431.46

4. El 08 de mayo de 2023, ETESA publicó el Informe de Comisión Evaluadora, con fecha de 8 de mayo de 2023, que recomendó adjudicar el aludido acto público de selección de contratista a la empresa CELMEC, S.A., debido a que obtuvo mejor ponderación en los criterios técnicos y cumplió con todos los requisitos mínimos exigidos, por ende, su propuesta económica satisface los requerimientos del Pliego de Cargos.
5. Para el 11 de mayo de 2023, se puede constatar en el sistema *PanamaCompra*, que los dos proponentes presentaron observaciones al Informe de la Comisión Evaluadora, publicado el día 8 de mayo de 2023, expresando no estar de acuerdo con las ponderaciones otorgadas para este acto, sin embargo, no hubo respuesta por parte de ETESA.
6. Posteriormente, el 17 de mayo de 2023, la empresa Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., presentó formal Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en la que indicaba que el Informe de la Comisión Evaluadora fue realizado en contravención a la norma, pues no se motivó debidamente el supuesto incumplimiento de la empresa, que obtuvo un puntaje de 0 en los Criterios Técnicos.
7. La DGCP, a través de la Resolución No. 603-2023 de 19 de mayo de 2023, publicada en el sistema electrónico *PanamaCompra*, ese mismo día, admitió la Acción de Reclamo de Cobra Instalaciones y Servicios, S.A y mediante la Resolución No.636-2023 de 26 de mayo de 2023, publicada ese mismo día, decidió anular parcialmente le informe publicado el 8 de mayo de 2023 y en su lugar ordenó que a través de la misma Comisión Evaluadora se realizara un nuevo informe.
8. El 31 de mayo de 2023, la entidad publicó el nuevo Informe de Comisión Evaluadora, que recomendó adjudicar el aludido acto público de selección de contratista a la empresa CELMEC, S.A., igualmente para este informe, los comisionados motivaron las causales por las cuales la empresa Cobra Instalaciones y Servicio, S.A., obtuvo 0% de ponderación en los criterios técnicos.
9. Posteriormente, ETESA expidió la Resolución N°010 del 12 de junio de 2023, por la cual adjudicó el acto público de selección de contratista en modalidad de Licitación por Mejor Valor N°2023-2-78-0-04-LV-016456 a CELMEC, S.A.
- 10.El 23 de junio de 2023, la Licenciada Nadia Reginfo de León, en calidad de apoderada especial del Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., presentó Recurso de Impugnación (visible de foja 016 a foja 031 del expediente jurídico) ante la Secretaría General de este Tribunal, en contra del mencionado acto administrativo.
- 11.El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley procedió admitir el recurso de impugnación, a través de la Resolución N°095-2023/TACP de 26 de junio de 2023 (Admisión), publicada en *PanamaCompra* el 27 de junio de 2023.

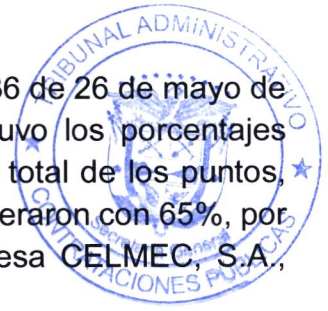


12. Del recurso, se le dio traslado a la entidad, así como se le requirió el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado. (Ver foja 106 hasta foja 108 del expediente jurídico).
13. El 4 de julio de 2023, la entidad publicó en *PanamaCompra*, el informe de conducta del acto público 2023-2-78-0-04-LV-016456, suscrito por el gerente general de ETESA, Carlos Mosquera Castillo, del cual reposan copias imples desde foja 111 a 122 del expediente de este Tribunal.

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

En su escrito de impugnación, además de aducir pruebas, el recurrente expuso los siguientes elementos de convicción:

1. El recurrente destaca que la Comisión Evaluadora de la Licitación por Mejor Valor No.2023-2-78-0-04-LV-016456, en un primer informe le otorgó a la empresa CELMEC, S.A., 74.71% del total de los puntos, frente a Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., a quienes ponderaron con 65%.
2. En palabras de la recurrente, la Comisión Evaluadora, el 8 de mayo de 2023, calificó la propuesta de Cobra Instalaciones y Servicios S.A., con 0 puntos de los 35 contemplados en los Criterios Técnicos, alegando como justificación que “no presentó los requerimientos mínimos establecidos en el pliego”, hecho que dista de ser verdadero, ya que en la propuesta de Cobra Instalaciones y Servicios S.A., se presentaron toda la documentación correspondiente y, por ende, se debió haber ponderado este criterio.
3. Recalca el accionante que, de no haber presentado su representada los requerimientos mínimos establecidos en el pliego de cargos, no entiende como pasó a la etapa de ponderación, lo que deja en evidencia que esta documentación si fue aportada y la Comisión no la ponderó, indicando de manera errónea que no se presentó.
4. Advierte a su vez, que una de las obligaciones establecidas por la Ley, para la Comisión Evaluadora, es verificar el cumplimiento de los requisitos obligatorios y aplicar la metodología de ponderación para cada requisito, que en el caso de los Criterios Técnicos corresponde a las Certificaciones de Proyectos y Referencia de suministro, lo cual Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., presentó y cumplió, sin embargo, no se le ponderó, y no se motivo ni justificó esta actuación.
5. En virtud del resultado del Informe de la Comisión Evaluadora de 8 de mayo de 2023, el recurrente presentó observaciones a dicho informe, así como una formal Acción de Reclamo ante la DGCP en la cual se sustentó la presentación y cumplimiento de la propuesta, y de los requisitos no ponderados por la Comisión Evaluadora.
6. Continuó señalando el letrado que, en virtud de esta Acción de Reclamo, que fue admitida y posteriormente resuelta, la DGCP, a través de la Resolución No-636 de 26 de mayo de 2023, dispuso la anulación parcial del Informe de Evaluación de 8 de mayo de 2023 y ordenó la confección de un nuevo informe a la misma Comisión Evaluadora.



7. Consecuentemente, en cumplimiento de la Resolución No-636 de 26 de mayo de 2023, ETESA convocó a la misma Comisión y esta mantuvo los porcentajes otorgados a ambas empresas a CELMEC, S.A. 74.71% del total de los puntos, frente a Cobra Instalaciones y Servicios, S.A. a quienes ponderaron con 65%, por lo que ETESA decidió adjudicar el aludido acto a la empresa CELMEC, S.A., mediante la Resolución No. 010 de 12 de junio de 2023.
8. Resalta la parte actora que, la Comisión Evaluadora en su segundo informe al revisar los requisitos presentados por Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., solo reconoció el cumplimiento del Certificado de Referencia No.2 e insisten en indicar que no se presentó documentación visiblemente aportada en el Sistema *PanamaCompra*, específicamente las Referencias No. 1, 4 y 6, en las que solo manifestaron que no cumple por la no presentación de Acta de Aceptación de Obra o Acta de Aceptación Final de Obra requerida en el formulario No. 17.
9. En otro orden de ideas, señaló la parte actora que se puede constatar en la propuesta presentada que Cobra Instalaciones y Servicios, S.A, ha cumplido con la presentación de toda la documentación requerida para obtener una ponderación de mínimos 30 puntos correspondientes a los Criterios Técnicos, por lo que, solicita que sea reevaluado este requisito y criterio, abona que esta propuesta al ser el precio más bajo representa los mejores intereses para el Estado.
10. Por otro lado, señala el recurrente que la propuesta presentada por CELMEC, S.A. mantiene inconsistencias e incumplimientos dentro de la documentación aportada en su propuesta, como lo es, por ejemplo, la falta de presentación del formulario No. 19 "Datos de los Suministros y Principales" y el establecimiento de la Metodología de Trabajo, para la que CELMEC, S.A., indicó erróneamente que el tiempo de entrega para la obra sería de 432 días calendarios, incumpliendo con ello el requisito 15 del pliego de cargos.

En base a los elementos de convicción esbozados, el recurrente solicitó se enmiende lo actuado, se ordene dejar sin efecto la Resolución No. 010 de 12 de junio de 2023 y se adjudique el Acto de Licitación por Mejor Valor No. 2023-2-78-0-04-LV-016456 al proponente Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., bajo los Principios de Igualdad, Transparencia y Debido Proceso.

III. ALEGACIONES DE TERCERO.

El 04 de julio de 2023, dentro del término de ley, Firma Forense De Obaldía & García de Paredes en representación judicial de CELMEC, S.A. presentó ante la Secretaría de este Tribunal, escrito de alegaciones, visible de fojas 124 a 133 del expediente jurídico y publicado en igual fecha en *PanamaCompra*, que se fundamenta en lo sucesivo:

1. La defensa técnica señaló en primera instancia que llama la atención que la empresa Cobra Instalaciones y Servicios, S.A, no presentara observaciones a el nuevo Informe de Evaluación de 31 de mayo de 2023, por tanto, ETESA, procedió a la adjudicación del acto a CELMEC, S.A., mediante Resolución 010-2023 DE 12 de junio de 2023.
2. En ese mismo sentido, recalca que la buena fe procesal conmina a los proponentes a hacer uso de las instancias respectivas estipuladas en la norma a fin de evitar ciertas dilaciones en los procesos de Selección de Contratistas, haciendo notorio el hecho que el proponente, pudiendo presentar observaciones



del nuevo informe decide no presentarlas convalidando tácitamente este informe.

3. En cambio, el proponente Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., decidió presentar Recurso de Impugnación el día 23 de junio de 2023 ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el que presenta su disconformidad con la evaluación de la Comisión Evaluadora y además expuso supuestos incumplimientos de los requisitos mínimos por parte de CELMEC, S.A.
4. Se destaca que, en cuanto a uno de los incumplimientos señalados por el recurrente, concerniente a la falta de entrega del "Formulario No. 19, este requisito no es vinculante ya que se menciona un formulario que no está inserto en ningún requisito del pliego de cargos, por ende, este no es vinculante.
5. Por otro lado, aclaró la representante de CELMEC, S.A., que para el cumplimiento de la presentación de la "Metodología de Trabajo", claramente la entidad, describió que en este documento se debía indicar: Programa de trabajo, alcance, planificación, metodología, lugares de ejecución, logística entre otro, en este requisito nunca se estableció que los proponentes se debían indicar obligatoriamente el tiempo de ejecución de la obra.
6. Infiere la firma forense que, es evidente que la intención del recurrente tiene como propósito dilatar el proceso de Selección de Contratista y obstaculizar la labor de la entidad licitante, ya que ha activado la vía recursiva basándose en argumentos subjetivos, infundados y ya previamente analizados por la DGCP, en tanto el Tribunal de Contrataciones Públicas debe proceder con la ejecución de la Fianza de Impugnación.
7. Por otro lado, indican que la propuesta presentada por Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., no cumplen con el requisito de presentación de estados financieros debidamente auditados correspondiente a los periodos fiscales de 2020 y 2021, según la residencia fiscal del país de origen del proponente, toda vez que sus "Estados Financieros", solo reflejan la situación de la extensión de la empresa en Panamá, evitando que la entidad pueda verificar la situación financiera real de la empresa constituida en España.
8. En otro orden de ideas, resalta que en cuanto la ponderación, no podemos pasar desapercibido que la empresa Cobra Instalaciones y Servicios Sociedad Anónima, presentó 7 cartas de referencias de contratos, de las cuales 4 de ellas cumplen supuestamente con todos los requisitos, sin embargo 3 de ellas no reúnen los requisitos.
9. En cambio, si se analizan las referencias de la empresa CELMEC, S.A., claramente se puede constatar que se presentaron 6 referencias que cumplen con todos los requisitos, es por ello, que aun cuando hipotéticamente se pudiera calificar a Cobra Instalaciones y Servicios, S.A con 30 % (4 cuartas de referencia), CELMEC, S.A., tendría mayor puntuación 35%, ya que presentó más referencias idóneas (más de 5 cartas).
10. En base a los alegatos expuestos el representante solicita al Tribunal que se confirme lo actuado por ETESA en la Resolución de Adjudicación No.010-2023 del 12 de junio de 2023, por la cual se adjudica a CELMEC, S.A., la licitación por Mejor Valor No. 2023-2-78-0-04-LV-016456.



IV. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

1. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa se desarrolla bajo la modalidad de Licitación Pública por Mejor Valor, regulado en el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, el cual señala las reglas de verificación y evaluación de las propuestas frente a estos procedimientos:

“Artículo 59. Licitación por mejor valor. La licitación por mejor valor es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500,000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

En la celebración de la licitación por mejor valor, se observarán las reglas siguientes:

1. ...

10. La comisión evaluadora verificará el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos por parte de todos los proponentes. Una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, pasará a evaluar los siguientes aspectos, siempre que los proponentes hayan cumplido con los requisitos obligatorios, aplicando la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. En ningún caso, la comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

11. Luego de evaluar todas las propuestas, la comisión evaluadora emitirá un informe en el que se detallarán las propuestas descalificadas por el incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, si las hubiera, y se describirá cada propuesta con el puntaje obtenido de acuerdo con la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. Esta comisión contará con un plazo máximo de diez días hábiles para rendir su informe y con una sola prórroga adicional de cinco días hábiles, cuando la complejidad del acto así lo amerite.

12. Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de dicho informe para los participantes en el acto que la deseen.
...". (El subrayado es del Tribunal).

2. Criterios de interpretación.

a. Criterios constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma; es decir, a las disposiciones constitucionales, de las cuales son destacables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:



“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

b. Criterios legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con los artículos 25 y 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo 25. Principios generales de la contratación pública. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Además, les serán aplicables las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, las normas del derecho administrativo y las normas en materia civil y comercial que no sean contrarias a esta Ley.

Las contrataciones públicas deberán contribuir a la construcción de un sistema de responsabilidad social y sostenibilidad, procurando el desarrollo de políticas que permitan la protección comunitaria y medioambiental de Panamá y sus ciudadanos”.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

Con el propósito de esclarecer los hechos que dieron origen a esta causa, hemos examinado las piezas procesales que reposan en el expediente administrativo y en el registro electrónico del acto público. Igualmente, hemos procurado que los hechos afirmados por las partes hayan sido probados fehacientemente, así como sus alegaciones, a efectos de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

El acto acusado es la resolución que adjudicó el acto público, y la disconformidad sustancial del recurrente guarda relación con el Informe de Comisión Evaluadora de 31 de mayo de 2023, que descalificó su propuesta, por considerar que la empresa Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., no reunía los requisitos de ponderación en cuanto a los criterios técnicos (Cartas de Referencia). Por tal razón, los comisionados determinaron que el CELMEC, S.A, al presentar la documentación correspondiente merecía una ponderación mayor 74.71%.



3. Posición argumentativo-jurídica del Tribunal

3.1. Procedimiento precontractual especialmente aplicable

En cumplimiento del artículo 59 de la Ley 22 de 2006, este procedimiento licitatorio se sustenta en la valoración técnica realizada por la Comisión Evaluadora. De manera que, tomando en cuenta que el acto administrativo impugnado tuvo como fundamento el Informe de Comisión de 31 de mayo de 2023, analizaremos la disconformidad del recurrente en contra de la actuación de la Comisión¹, enfatizando en el deber que tienen las comisiones de ceñir su labor a lo que dicta el pliego de cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

4. Cargo en contra de la actuación de la Comisión Evaluadora

La parte actora, cuya propuesta es la de menor precio, señaló en su escrito que, la Comisión Evaluadora en su informe de 31 de mayo de 2023, solo reconoció el cumplimiento del Certificado de Referencia No.2 e insisten en indicar que no se presentó documentación visiblemente aportada en el Sistema *PanamaCompra*, específicamente las Referencias No. 1, 4 y 6, en las que solo manifestaron que no cumple por la no presentación de Acta de Aceptación de Obra o Acta de Aceptación Final de Obra requerida en el formulario No. 17.

Para mejor análisis de lo reprochado por el recurrente, es importante señalar que este requisito, se encuentra descrito en el punto 12 de “Otros requisitos” a presentar con la propuesta del Pliego de Cargos, veamos:

- 12 Datos del Proponente

No
- El Proponente deberá presentar Formulario incluido en el Capítulo IV del Pliego de Cargo adjunto, debidamente completado con la información y adjuntos allí solicitados y debidamente firmados

•Certificación de ejecución de proyectos de subestaciones de 110 kV o mayores, con etapas de suministro, montaje, obras civiles y puesta en servicio, que incluya interruptores de potencia y seccionadores.

•Cada Contrato fue ejecutado entre el periodo de 2009 a 2022.

Para cada referencia de contrato se debe adjuntar la certificación del Formulario N°4 (Certificación/Referencia Proyecto) y Formulario N° 17 (Acta de Aceptación de Obra Terminada o Acta de Aceptación Final de la Obra) emitida por el responsable de la obra, dueño del contrato o en su defecto por el beneficiario final, que certifica las condiciones de los puntos anteriores. En el caso de las empresas extranjeras deberán aportar documentos homólogos de su país de origen que llenen este requerimiento. En el evento de que las certificaciones sean emitidas en el extranjero deberán contar con la apostilla o legalización correspondiente

En este requisito se les exigió a los proponentes presentar: Certificaciones de proyectos anteriores con unas características especiales ejecutados entre el año 2009 al 2022, además de eso, se enfatizaba que estas referencias debían ser instrumentalizadas a través de los formularios N°17 (Acta de Aceptación de Obra Terminada o Acta de Aceptación Final) emitida por el beneficiario final del proyecto.

Debemos hacer hincapié que la simple presentación de esta documentación no significaba el cumplimiento del requisito, es más al tratarse de una Licitación por Mejor Valor, ETESA estableció de manera diáfana como sería “Ponderado este Requisito”. Este criterio de ponderación se encuentra inmerso en la del adjunto denominado Capítulo II, Condiciones Especiales, Consolidados de Adenda 7, veamos:

10. CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN/REQUISITOS Y DOCUMENTOS PONDERABLES

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	
Detalle del criterio o aspecto a evaluar	Puntaje
Aspectos/Criterios Financieros - Estados Financieros - Cartas de referencia bancaria	15%

¹ Ver acto público: 2023-2-78-0-04-LV-016456, conformación de Comisión Evaluadora para este acto.

	Aspectos/Criterios Administrativos - Metodología - Cronograma	10%
	Aspectos/Criterios Técnicos - Certificaciones de Proyectos - Referencia de Suministro	35%
	Precio	40%



ETESA, orientó a los proponentes para que conocieran las reglas para la revisión y posterior evaluación de cada requisito ponderable, como lo son las Certificaciones de Proyectos y las Referencias de Suministro.

Ahora bien, para mayor entendimiento es necesario remitirnos al apartado del pliego denominado Aspectos /Criterios técnicos (Referencias de Proyectos), a los que hace alusión la Comisión Evaluadora en su informe, para ello es imperante revisar de manera minuciosa el contenido del criterio y su interpretación.

Extracto Aspecto/ Criterio rebatido:

Aspectos/Criterios Técnicos: (35 puntos)				
Criterio a Evaluar	Requisitos	Subsable	Ponderación Correspondiente	Total de Puntos
Capacidad Técnica Subestaciones: Dos (2) o más Certificaciones de Contratos de proyectos de construcción de subestaciones de 110 kV o superior, o de ampliaciones de subestaciones eléctricas de 110 kV o mayor voltaje, que incluyan Instalación de Interruptores y Cuchillas dentro del servicio de suministro, montaje, obra civil y puesta en servicio. Para cumplir con este requisito deberá presentar la siguiente documentación: • El Proyecto debe haberse	Dos (2) o más cartas de referencia de proyectos que cumplan con la documentación solicitada		5 o más cartas de referencia de proyectos de Subestación de 110kV o mayor voltaje o ampliaciones de subestaciones de 110 kV o mayor voltaje, incluyan Instalación de Interruptores y Cuchillas dentro del servicio de suministro, montaje, obra civil y puesta en servicio - 35 pts	35

Se observa que la entidad contrante, indicó que el proponente que presente 5 o más cartas de referencias, además de la capacidad técnica, sería ponderado con el máximo de 35 puntos, entiendase entonces que las cartas debían contener información acerca de proyectos de construcción de subestaciones electricas de 110 KV mayor, que incluyeran instalación de cuatro (4) o más interruptores y cuatro (4) Cuchillas, dentro del suministro montaje y obra civil y puesta en servicio.

Conforme se va desarrollando este criterio, la entidad especifica que si un proponente presentó cuatro (4) cartas de referencia, solo se puede calificar con 30 puntos, en caso que sean tres (3) cartas de referencias se evaluaran con 20 puntos, y en caso de ser dos (2) cartas de referencia solo se ponderaría con 10 puntos.

Una de las partes angulares de este requisito es que se solicita que cada referencia confirme que se realizaron trabajos especificos con ciertos aspectos técnicos, en los que se pueda determinar la experiencia de la empresa en trabajos similares a los del objeto contractual, veamos:

- En cada referencia de contrato deberá confirmar que realizó el suministro de materiales y equipos; y realizó trabajos de obras civiles y montaje en subestaciones que incluyen como mínimo la instalación de cuatro (4) o más interruptores de 110 kV o de mayor voltaje
- En cada referencia de contrato deberá confirmar que realizó el suministro de materiales y equipos; y realizó trabajos de obras civiles y montaje en subestaciones que incluyen como mínimo la instalación de cuatro (4) o más cuchillas seccionadoras de 110 kV o de mayor voltaje



- Para cada referencia de contrato se debe adjuntar la certificación del Formulario N°4 (Certificación/Referencia Proyecto) y Formulario N° 17 (Acta de Aceptación de Obra Terminada o Acta de Aceptación Final de la Obra) emitida por el responsable de la obra, dueño del contrato o en su defecto por el beneficiario final; que certifica las condiciones de los puntos anteriores. En el caso de las empresas extranjeras deberán aportar documentos homólogos de su país de origen que llenen este requerimiento. En el evento de que las certificaciones sean emitidas en el extranjero deberán contar con la apostilla o legalización correspondiente.



Notese, que la forma de presentar estas Cartas de Referencia, eran a través de los Formularios N°17, en el que se describe en palabras del proponente, el servicio al que hace referencia, junto con esta información, se debía presentar el Formulario N° 4, que es aquel que suscribe el cliente o entidad a la que se le brindó el servicio, además de estos dos formularios en proponente debía que insertar en con esta documentación, el acta en el que se confirmara que la obra fue recibida cabalmente.

En este requisito dual destaca que, para la entidad, no bastaba con que se diera referencias de que se había contratado a la proponente para los suministros y servicios licitados; sino que además, de aquella contratación, el beneficiario final declarara que estaba satisfecho con lo contratado y entregado por ese proponente. En otras palabras, había que probar que el referente: la empresa o entidad que en el pasado contrató con el proponente, obtuvo un resultado concreto: una consecuencia satisfactoria o conforme.

Lo más importante de estas referencias, era que el servicio se ajustara a lo establecido en el Criterio Técnico, y era que los contratos referenciados estrictamente, debían confirmar en su contenido que el proponente había realizado el “Suministro de materiales y equipos, realizó trabajos de obras civiles y montaje en subestaciones que incluyan como mínimo la instalación de 4 de 110 KV o mas interruptores y de igual modo 4 o más cuchillas seleccionadoras de 110 KV o mas”. Si el contenido de las referencias no describía lo que hemos mencionado, no se podía ponderar al proponente con el máximo del puntaje.

Formulario No.4:

**FORMULARIO N°4
CERTIFICACIÓN/REFERENCIA DE PROYECTOS**

[Lugar y fecha]

[Representante Legal de la Entidad Licitante]
E. S. D.

Ref.: [Acto Público N° /Objeto del acto público]

Señor [Representante Legal de la Entidad Licitante]:

La empresa [Nombre de que emite la referencia comercial] ha mantenido relaciones comerciales con la persona natural/empresa [Nombre de la persona natural o empresa] desde: [Fecha de comienzo de la relación – indicación del mes y el año] hasta: [El presente o fecha anterior]

Durante el tiempo de la relación realizó los siguientes trabajos/desarrollo los siguientes proyectos:
[Enumerar los trabajos, proyectos, obras, servicios ejecutados durante este tiempo]

Los [trabajos, proyectos, servicios] realizados alcanzan la suma de B/._____.

En consecuencia, consideramos que [persona natural o empresa] está plenamente capacitada para ejecutar el objeto del acto público N°_____.

A través de la presente, certificamos, que esta empresa ha cumplido a cabalidad con todas las fases parciales y totales del presente proyecto en término oportuno.

Nombre
Cargo
Nombre de la empresa
Teléfono y correo electrónico de contacto [En caso de que no se encuentre en el membrete]





Extracto importante de Formulario No.17:

i. Dos (2) o más Certificaciones de Contratos de proyectos de construcción de subestaciones de 110 kV o superior, o de ampliaciones de subestaciones eléctricas de 110 kV o mayor voltaje, que incluyan Instalación de Interruptores y Cuchillas dentro del servicio de suministro, montaje, obra civil y puesta en servicio.	NO ☐	SI ☐	CANTIDAD ☐
	VOLTAJE		
ii. En cada referencia de contrato deberá confirmar que fue ejecutado entre 2009 hasta diciembre 2022.	NO ☐	SI ☐	AÑO
iii. Para cada referencia de contrato se debe adjuntar la certificación del Formulario N°4 (Certificación/Referencia Proyecto) y Acta de Aceptación de Obra Terminada o Acta de Aceptación Final de la Obra) emitida por el responsable de la obra, dueño del contrato o en su defecto por el beneficiario final; que certifica las condiciones de los puntos anteriores. En el caso de las empresas extranjeras deberán aportar documentos homólogos de su país de origen que llenen este requerimiento. En el evento de que las certificaciones sean emitidas en el extranjero deberán contar con la apostilla o legalización correspondiente.	NO ☐	SI ☐	
iv. En cada referencia de contrato deberá confirmar que realizó el suministro de materiales y equipos; y realizó trabajos de obras civiles y montaje en subestaciones que incluyen como mínimo la instalación de cuatro (4) o más cuchillas seccionadoras de 110 kV o de mayor voltaje.	NO ☐	SI ☐	

➤ Informe de la Comisión Evaluadora de 31 de mayo 2023.

Luego de la revisión de este Criterio de Selección, lo conveniente es remitirnos a la actuación propia de la Comisión Evaluadora, que mediante Informe de 31 de mayo de 2023, al evaluar las propuestas participantes para este acto, otorgó a la empresa CELMEC, S.A. 74.71% del total de los puntos, frente a Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., a quienes ponderaron con 65%.

Lo anterior, sobre la base que la empresa CELMEC, S.A., en cuanto a los Criterios Técnicos (Cartas de Referencia), solo había presentado dos (2) cartas de referencias que cumplieran con la documentación exigida en el pliego de cargos, por lo que se hacía con la puntuación de 10 % para este apartado.

Por otro lado, la Comisión Evaluadora en este iforme determinó que la empresa Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., solamente había presentado una (1) Carta de referencia que cumpliera con los parámetros, por lo que no obtuvo puntuación alguna (0 %) de los puntos establecidos en cuanto a los Aspectos /Criterio Técnicos, cabe destacar que la Comisión Evaluadora motivo por qué cada una de las referencias presentadas por el recurrente, no llenaba los requisitos, del siguiente modo:

Certificado de Referencia -1:

No cumple, puesto que no presentó el Acta de Aceptación de Obra Terminada o Acta de Aceptación Final de la Obra, requerido en el Formulario No. 17.

Certificado de Referencia -2:

Cumple con los requisitos técnicos y documentales, incluyendo el Acta de Aceptación de Obra Terminada o Acta de Aceptación Final de la Obra, requerido en el Formulario No. 17.

Carta de Referencia -3:

No cumple con el suministro e instalación de cuatro (4) o más interruptores de 110 kV o de mayor voltaje y de cuatro (4) cuchillas seccionadoras de 110 kV o de mayor voltaje, además, no presentó el Acta de Aceptación de Obra Terminada o Acta de Aceptación Final de la Obra, requerido en el Formulario No. 17.

Carta de Referencia -4:

No cumple, ya que no presentó el Acta de Aceptación de Obra Terminada o Acta de Aceptación Final de la Obra, requerido en el Formulario No. 17.



Carta de Referencia -5:

No cumple con el suministro e instalación de cuatro (4) o más interruptores de 110 kV o de mayor voltaje y de cuatro (4) cuchillas seccionadoras de 110 kV o de mayor voltaje, además, no presentó el Acta de Aceptación de Obra Terminada o Acta de Aceptación Final de la Obra, requerido en el Formulario No. 17.

Carta de Referencia -6:

No cumple, ya que no presentó el Acta de Aceptación de Obra Terminada o Acta de Aceptación Final de la Obra, requerido en el Formulario No. 17.

Carta de Referencia -7:

No cumple con el suministro e instalación de cuatro (4) o más interruptores de 110 kV o de mayor voltaje, además, no presentó el Acta de Aceptación de Obra Terminada o Acta de Aceptación Final de la Obra, requerido en el Formulario No. 17.

La Comisión Evaluadora en su segundo informe, fue enfática al indicar detalladamente los documentos que mantenían falencias y que no podían ser ponderados con la mayor puntuación que indica el pliego, este es el sustento de la Comisión para ponderar a la empresa Cobra Instalaciones y Servicios, S.A con 0% en el apartado de los criterios técnicos.

Lo cierto es que al revisar las cartas de referencias del recurrente se puede constatar efectivamente que las Cartas de Referencia: 3, 5 y 7, son totalmente descartables ya que las mismas no cumplen con la descripción del servicio que son los trabajos de obras civiles y montaje en subestaciones que incluyan como mínimo la instalación de 4 de 110 KV o mas interruptores y de igual modo 4 o más cuchillas seleccionadoras de 110 KV o mas.

Carta de Referencia-3:

-
- Obra Civil: Obra Civil de: 3 Transformadores de Potencia, 3 Interruptor de Tanque Vivo, 9 Transformadores de Potencia, 9 Pararrayos, 3 Seccionadores y Una Caseta de Control.

 - Suministro y montaje de gabinetes de 13.8 kV, de transformador de tierra, Servicios auxiliares, baterías y rectificador, de protección de grupo.
 - Suministro y montaje de 3 transformadores de potencia 20 MVA 230kV /13.8kV
 - Suministro y montaje 3 interruptores de Tanque Vivo 230 kV
 - Suministro y montaje de 9 transformadores de Potencial 230kV
 - Suministro y montaje de 9 transformadores de Corriente 230kV
 - Suministro y montaje de 9 pararrayos 230kV
 - Suministro y montaje de 3 seccionadores 230kV
 - Suministro y montaje de Gabinete de media tensión (lado de la Generación para los 3 generadores)

Carta de Referencia-5:

-
- Obra Civil: Obra Civil de: 1 Transformadores de Potencia, 1 Interruptor de Tanque Vivo, 3 Transformadores de Potencial, 3 Pararrayos, 2 Seccionadores y Una Caseta de Control.

 - Suministro y montaje de gabinetes de 13.8 kV, de transformador de tierra, Servicios auxiliares, baterías y rectificador, de protección de grupo.
 - Suministro y montaje de un transformador de potencia 50/20/30 MVA ONAN 230kV /13.8kV
 - Suministro y montaje 1 interruptores de Tanque Vivo 230 kV
 - Suministro y montaje de 3 transformadores de Potencial 230kV
 - Suministro y montaje de 3 transformadores de Corriente 230kV
 - Suministro y montaje de 3 pararrayos 230kV
 - Suministro y montaje de 2 seccionadores 230kV
 - Suministro y montaje de transformador de SSAA
 - Suministro y montaje de Grupo Electrónico



Carta de Referencia-7:



El proyecto consistió en el Suministro de cuatro (4) Autotransformadores de Potencia incluyendo el sistema antiexplosión, el sistema de monitoreo y la supervisión de montaje, pruebas y puesta en marcha de todos ellos. Dentro del alcance ejecutado por la empresa figura, entre otros, los siguientes conceptos:

- Suministro de tres (3) Autotransformadores de Potencia 100/100/100 MVA, 34.5/115/230 kV con cambiador de tomas en vacío lado 230 kV y cambiador de tomas en carga lado 34.5 kV
- Suministro de tres (3) sistemas antiexplosión para Autotransformador de Potencia 100 MVA
- Suministro de tres (3) sistemas de monitoreo en línea para Autotransformador
- Suministro de un (1) Autotransformador de Potencia 175/175/0.5 MVA, 230/115/13.8 kV con cambiador de tomas en carga en el lado 230 kV
- Suministro de un (1) sistema antiexplosión para Autotransformador de Potencia 175 MVA
- Suministro de un (1) sistema de monitoreo en línea para Autotransformador
- Suministro de cuatro (4) sistema de monitoreo en línea de aceite dieléctrico de transformador
- Supervisión de montaje, pruebas y puesta en marcha de todos los equipos y sistemas

Tomando este criterio como válido, ya podríamos decir que la empresa Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., no puede ser merecedora de los 35% de ponderación en cuanto a este rubro.

Sin embargo, advirtió el recurrente en su escrito que las Cartas de Referencia: 1, 4, 6, si cumplen con todos los requisitos, ya que ellas se observa el servicio solicitado y una certificación que, expedida por los clientes, en el que, según el recurrente, se plasma la entrega de cada obra descrita. Por su parte, en la Carta de Referencia-2, si se adjuntó Acta de Aceptación Final, por lo que debieron ser tomadas en cuenta para la ponderación de este apartado.

Al respecto debemos reconocer que la Comisión Evaluadora utilizó el mismo parámetro de evaluación con las dos propuestas, ello es así cuando se puede observar que la Comisión, solo toma por válidas dos Cartas de Referencias presentadas por la Empresa CELMEC, S.A., en las que se constata que hay “Acta de Aceptación Final”: Certificación No.3 y Certificación No.4., otorgando por ello una puntuación de 10% en este criterio. Por ende, en este aspecto se puede decir que no hubo distingos en la ponderación, la que, además, fue ceñida a los requisitos.

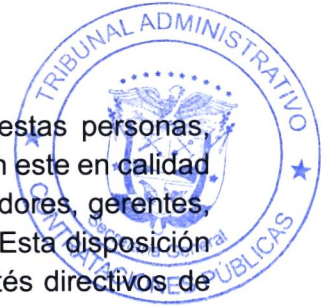
A través de este documento de “aceptación final”, según se ha indicado, el objetivo primordial era comprobar la experiencia en obras culminadas de los proveedores referentes al servicio.

Si bien es cierto la Comisión toma por no válidos algunas de estas certificaciones por no cumplir con el formalismo de un “Acta” emitida por el Estado o por un particular, lo cierto es que ambos proponentes presentaron documentación que en su contenido expresa la culminación de las obras enunciadas, sin embargo, la Comisión Evaluadora exige el formalismo de presentación de un documento tipo “Acta”, en el que se compruebe que la parte beneficiaria recibió conforme el proyecto.

Con ello queda expuesto que El dictamen de la Comisión Evaluadora es objetivo, atinado y refleja la ponderación real que merecen las propuestas, máxime que fue realizado tomando en cuenta cada aspecto legal del pliego de cargos confeccionado para este acto público, además es consonó con la realidad procesal de elementos de convicción que componen esta encuesta jurídica, en el sentido que se evaluó de buena forma a quien ameritaba los puntajes, que la propuesta de CELMEC, S.A., y esta representa por ende los mejores intereses para la contratación.

Al respecto, debemos recordar el Principio de Responsabilidad e inhabilidades de los Servidores Públicos, contenido en el artículo 28 de la Ley 22 de 2006, veamos:

“Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos.



Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen, ni participar en este en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las juntas y de los comités directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte.

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
- 2...".

Hacemos la observación que, al tratarse de una Licitación por Mejor Valor, primero se tenían que verificar los requisitos mínimos para poder pasar a la fase de la ponderación, es decir, no basta con la presentación de la documentación para su cumplimiento, esta debía ser rigurosamente evaluada para ser puntuada y luego elegida. En este tipo de Licitaciones, lo primordial no es el precio de la propuesta, sino su valor en calidad.

No podemos dejar de mencionar que este acto tiene como objeto contractual el reemplazo de 9 interruptores y 18 cuchillas seccionadoras en S/E Mata de Nance, Provincia de Chiriquí, de ahí proviene la importancia de probar la experiencia a través de las Cartas Referencias, que como ya hemos visto ha cumplido la empresa adjudicada.

CAPÍTULO III TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

ETESA dentro del Plan de Expansión de la red de transmisión, ha contemplado realizar el proyecto de Reemplazo de Interruptores de 230 kV en la S/E Mata de Nance, ubicada en la Provincia de Chiriquí, la cual consiste en el reemplazo de los nueve (9) interruptores y las dieciocho (18) cuchillas seccionadoras de las naves 1, 2 y 3 del patio de 230 kV.

Con el objetivo de brindar seguridad y confiabilidad se contempla el reemplazo de los nueve (9) interruptores de 230 KV que entraron en operación entre los años 1978 a 1986, por lo que ya cuentan con más de 30 años de operación y sus cuchillas seccionadoras asociadas.

5. Otros supuestos incumplimientos de CELMEC, S.A.

a. Falta del Formulario No.19

El recurrente advierte que pesa a que la propuesta de CELMEC, S.A pasó a la etapa de ponderación, esta mantiene inconsistencias e incumplimientos dentro de la documentación aportada, como, por ejemplo, falta de presentación del Formulario "19" (datos de suministro principales), correspondiente a cuchillas seccionadoras, incluido en la Adenda No.7 publicada el 11 de abril de 2023, incumpliendo con ello el requisito No. 13 del pliego de cargos.

Al revisar detenidamente el pliego de cargos, nos percatamos que lo requerido en el punto 13 de "Otros requisitos" es "Datos de suministros principales: Interruptores de Potencia Tanque Muerto de 230 KV", este requisito no describe en ninguna parte lo solicitado en el Formulario No.19, por ende, mal pudiéramos decir que la presentación de este requisito es vinculante para descartar una propuesta, ya que no fue formalmente exigido en el pliego de cargos. Le recordamos al respetado recurrente que los modelos y



formularios son guías para los proponentes, sin embargo, si no son solicitados expresamente en el pliego de cargos, no son vinculantes, ni obligatorios.

b. Metodología de Trabajo.

Otro de los supuestos incumplimientos de la propuesta de la adjudicataria, según el recurrente, es la Metodología de Trabajo, para la que CELMEC, S.A., indicó erróneamente que el tiempo de entrega para la obra sería de 432 días calendarios, incumpliendo con ello el requisito 15 del pliego de cargos

Este fue el cronograma establecido por CELMEC, S.A., dentro del documento denominado “Metodología de Trabajo”, veamos:

3. INGENIERÍA Y PLANEAMIENTO DE LA OBRA

Al inicio de la obra, se deberá elaborar un cronograma de actividades, con los tiempos reales de suministro indicados por los suplidores de los equipos, los trabajos de construcción, montaje de equipos, pruebas, comisionado y puesta en operación.

Se deberá hacer un estimado de las fechas de movilización al sitio y de los recursos (espacio físico, limitaciones, agua, electricidad, teléfonos u otros) que se requerirán para cada área de trabajo.

Este cronograma establecerá entre otros los siguientes hitos principales: la Fase de Diseños y Aprobación de Planos; preparación de documentación general para el proyecto, desarrollo de la ingeniería básica, suministros, ingeniería en detalle para las cimentaciones de los equipos, movilización al campo, construcción de las obras civiles, montaje electromecánico y el comisionamiento de los equipos para la puesta en operación. La duración de este cronograma deberá ajustarse al tiempo de ejecución establecido en el pliego de cargos que es de 432 días calendario, contados a partir de la Orden de Proceder.

Es cierto que la empresa CELMEC, S.A., en su Metodología de Trabajo estableció 432 días calendarios, cuando el tiempo de entrega de referencia para esta obra es de 532 días calendarios, sin embargo, no menos cierto es que al revisar el “Requisito No.15” del pliego de cargos, este hace alusión a: Programa de trabajo, alcance, planificación, metodología, lugares de ejecución, logística entre otros. Así pues, en este requisito nunca se estableció que los proponentes debían indicar obligatoriamente, el tiempo de ejecución de la obra.

En otras palabras, no se puede afirmar que se ha incumplido el requisito 15, al indicar, erróneamente, el tiempo de contratación, puesto que, en dicho requerimiento 15 del pliego, no se exigió que se estableciera tiempo o plazo alguno. A este respecto podríamos aplicar la regla de derecho latina que reza: “*Nulla intelligitur mora ibi fieri, ubi nulla petitio est*”, es decir, se entiende que no llega a constituirse ninguna mora, allí donde no hubo ninguna petición.

15 Metodología de Trabajo

El Proponente deberá describir detalladamente y de manera secuencial su programa de trabajo exponiendo el alcance, planificación, metodología, lugares de ejecución de los mismos, la logística para el reemplazo de los conductores de fase, e hilos de guarda, trabajos en proximidad de tensión, herramientas y equipos para utilizar; y cualquier otra información de interés que permita formarse un concepto preciso sobre los servicios que va a prestar y la forma en que se van a ejecutar los mismos.

En ese sentido, es nuestro deber indicar al respetado recurrente, que las disposiciones del pliego de cargos deben ser cumplidas en estricta legalidad, ya que como hemos advertido que estas es la fuente principal de los derechos y obligaciones entre los proponentes.

Siendo así, el pliego de cargos no debe ser interpretado de manera tendenciosa o subjetiva, es decir, no se deben agregar disposiciones ni añadiduras a consideración propia, como se percibe en las interpretaciones de estos supuestos incumplimientos



denunciados en esta impugnación que hoy es revisada por este Tribunal.

Es nuestro deber recordar al respetado recurrente que, para la selección de un proponente en un acto, se deben acatar estrictamente las disposiciones del pliego de cargo, sin exigir, ni añadir requisitos que no fueron solicitados por la entidad, como evidentemente es para el caso bajo estudio. Esto, guarda su basamento en lo contenido en el artículo 29, numeral 1 (Principio de Eficacia) de la Ley de Contrataciones Públicas, que a su letra establece que:

“Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.

2... (Subraya el Tribunal)”.

En síntesis, la propuesta de la empresa CELMEC, S.A., si cumplió con todos los requisitos mínimos de verificación para posteriormente pasar a la etapa de ponderación por puntajes.

6. Conclusiones Generales

En el caso de marras, esta instancia administrativa enfocó su atención en la esencia y finalidad de las compras públicas, a efectos de exponer cómo se aplican tanto las reglas como las excepciones a estas, en las contrataciones públicas.

En el caso que nos ocupa, luego de análisis de los hechos y pruebas que obran en el expediente, se colige que la actuación de la Comisión Evaluadora, a través de su informe de 31 de mayo de 2023, se ciñó a exigir el cumplimiento estricto del pliego de cargos, respetando la igualdad de los proponentes, hizo evaluación objetiva de las propuestas recibidas. Es decir, con este informe se comprobó que la propuesta ofrecida por el CELMEC, S.A., tiene un mejor valor (no monetario) por cuanto que reúne todos los requisitos, en consecuencia, lo correcto para este Tribunal, es avalar la actuación proferida por ETESA.

Nuestra legislación contempla una serie de principios y reglas orientadas a fortalecer la transparencia y eficacia en los procedimientos de selección de contratista, dentro de las cuales se encuentra aquella que prohíbe la exigencia de requisitos que carecen de sustento legal. De manera que, tal como se indicó en páginas que anteceden, no se puede demandar a los proponentes el cumplimiento de requisitos o trámites que no estén previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución.

Es así que, como resultado del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público bajo examen, en atención a las apreciaciones previamente desarrolladas, y de conformidad con el Informe de Comisión Evaluadora de 31 de mayo de 2023, cual fuera elaborado por los Comisionados designados por la entidad licitante, el Tribunal determina que, en el caso que nos ocupa, lo procedente es **confirmar** el acto administrativo impugnado, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439

de 2020:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.” (El subrayado es del Tribunal).



De igual forma, reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.” (El subrayado es nuestro).

Respecto a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, de conformidad con lo establecido el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020:

“Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente”. (El subrayado es del Tribunal).

En atención a los razonamientos anteriormente expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución N.º010 de 12 de junio de 2023, por el cual el la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), adjudicó el acto público de selección de contratista por Licitación por Mejor Valor No. 2023-2-78-0-04-LV-016456, para el *“Suministro, montaje, comisionado, puesta en servicio y obras civiles para el reemplazo de interruptores de 230 k en la S/E Mata de Nance” (sic)* a favor de CELMEC, S.A por el monto de cinco millones seiscientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y un balboas con setenta y siete centésimos (B/. 5,692,941.77).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación No. FIAN-15300000036302, expedida por MAPFRE Panamá, el 22 de junio de 2023, por la suma de setecientos cincuenta mil balboas (B/.750,000.00), según diligencia de consignación que reposa a folio 098 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra

la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°115-2023, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

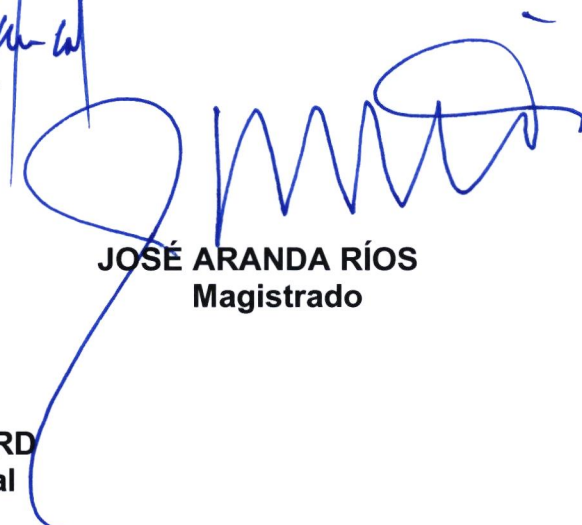
Notifíquese y Cúmplase,



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



LUIS MARISCAL
Magistrado



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



MANUEL BECKFORD
Secretario General



